



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI
GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2025 19:12:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 23 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D003142-2025-PCM-SG

Señor Congresista

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 0844-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, Ley que fija el porcentaje de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N 20530.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D002121-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO
ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.12.2025 17:28:09 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0100724»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 9858 8442 8142



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 20:01:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 19 de Diciembre del 2025

INFORME N° D002121-2025-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, Ley que fija el porcentaje de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N 20530.

Referencia : Oficio N° 0844-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 19 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, Ley que fija el porcentaje de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N 20530.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. -

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, Ley que fija el porcentaje de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N 20530, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Presidenta del Poder Judicial y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2025-0100724



Firmado digitalmente por AVALOS
CORDERO Katalina FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 19.12.2025 19:46:02 -05:00

- 2.2 A través del Oficio N° 0844-2025-2026-VSFR-CEBFIF/CR, de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio Múltiple N° D001267-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANALISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico - legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, Ley que fija el porcentaje de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N 20530, contiene dos (2) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fijar el criterio porcentual de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto Ley N° 20530.

Artículo 2.- Del aporte

El aporte para las pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto Ley N.° 20530 se fija en el 13% de la remuneración.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Sobre la validez y eficacia del criterio porcentual de aportaciones

El criterio de porcentaje de aportación ascendente al 13% aplicado y descontado a las remuneraciones de los trabajadores como aportes al Fondo de Pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530, a partir del 1 de agosto de 2003, mantienen su validez y eficacia, no pudiendo exigirse aporte mayor alguno, desde la indicada fecha.

² **Artículo 96.**- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****PRIMERA. Derogatoria**

Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley."

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18⁴ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública; Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción; Desarrollo Territorial; Descentralización; Demarcación Territorial; Diálogo y Concertación Social; Transformación Digital; Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecidas en el Decreto Legislativo N°183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁵ y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41⁶; y, en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

⁴ Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.

⁵ Ministerio de Economía y Finanzas Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

⁶ **Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41**

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

a) Económico, financiero y fiscal;
b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
d) Inversión pública y privada;
e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Promoción del Empleo⁷, motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D001267-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladó a los referidos ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ, Ley que fija el porcentaje de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N 20530.
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio Múltiple N° D001267-2025-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
h) Las demás que se le asignen por Ley.

⁷ "Artículo 4.- Áreas programáticas de acción
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:
a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
c) Seguridad y salud en el trabajo.
d) Inspección del trabajo.
e) Promoción del empleo y el autoempleo.
f) Intermediación y reconversión laboral.
g) Formación profesional y capacitación para el trabajo.
h) Normalización y certificación de competencias laborales.
i) Información laboral y del mercado de trabajo.
j) Diálogo social y concertación laboral.
k) Seguridad social."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 17:05:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 19 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001267-2025-PCM-SC

Señor (as):

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13517/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0844-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002742-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0100724

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13517/2025-CR, "Ley que fija el porcentaje de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N 20530".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13445/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0100724»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 7206 3682 6362